

AVISO No.437

07 de julio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **SANDRA MILENA BELTRAN SABOGAL**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 5277 DEL 11 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **SANDRA MILENA BELTRAN SABOGAL**

Dirección del predio: **CL 14 14 06 AP 201**

Funcionario que expidió el acto: **ROGELIO FRANCO ORTIZ**

Cargo: **Abogado Contratista EPA ESP**

Contra la presente resolución , proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, Quindío. 07 de julio de 2025

Señora:

SANDRA MILENA BELTRAN SABOGAL

Dirección: CL 14 14 06 AP 201

MATRÍCULA: 38033

Ref.: Respuesta a PETICIÓN_2025PQRS2862

ASUNTO: Notificación por Aviso 437“RESOLUCIÓN PQRDS 5277 DEL 11 DE JULIO DE 2025”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso 437- **RESOLUCIÓN PQRDS 5277 DEL 11 DE JULIO DE 2025” POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P



**RESOLUCION PQRDS 5277 DEL 11 DE JUNIO DE 2025
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No.2025PQR2862 DEL 27/05/2025
MATRICULA 38033**

El Director Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **SANDRA MILENA BELTRAN SABOGAL** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar a la señora **SANDRA MILENA BELTRAN SABOGAL** lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CL 14 14 06 AP 201**, identificado con **Matrícula N°38033** se observa que a la fecha se encuentra PAZ Y SALVO por concepto de prestación de servicios públicos domiciliarios de **ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO** del periodo de **MAYO**.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, el pasado 29 de MAYO del 2025, se ordenó visita de verificación al predio identificado con la siguiente dirección **CL 14 14 06 AP 201**, visita que arrojó el siguiente concepto técnico. **Matrícula N°38033**.

“NO SE PUEDE REALIZAR , SE HIZO VISITA EN HORAS DE LA MAÑANA Y EN LA TARDE , DIFICIL DE INGRESAR , NO HAY PORTERO, NO CONTESTA EL CITOFONO, SE TOMA REGISTRO FOTOGRAFICO EN LA MAÑANA, Y VIDEO EN LA TARDE. USUARIO NO CONTESTA NI DVUELVE LLAMADAS , REVISO JULIAN VASQUEZ..”

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula N°38033**, se observa lo siguiente:

Consumos por Periodo												
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	
2025	5	5558	950	6	15	LECTURA	DESACUMULACION	19/05/2025	7	71835089	RESIDENCIAL	
2025	4	5538	6	0	6	LECTURA	BAJO LLAVE	16/04/2025	6	71456745	RESIDENCIAL	
2025	3	5517	0	923	6	LECTURA	BAJO LLAVE	18/03/2025	6	71077924	RESIDENCIAL	
2025	2	5494	923	914	9	LECTURA	NORMAL	18/02/2025	6	70699662	RESIDENCIAL	
2025	1	5473	914	0	0	LECTURA	NORMAL	17/01/2025	7	70324632	RESIDENCIAL	

6. Que, dado lo anterior, se analizaron los últimos cinco (5) periodos, donde se evidencia que la entidad se encuentra facturando bajo la observación **DESACUMULACION DE CONSUMO**, conforme a lo que registra el instrumento de medida (**LECTURA ANTERIOR 923 mes de febrero – LECTURA ACTUAL 950 mes de mayo = 27 MT3**) facturado en el mes de MARZO 6 mt3 , mes de ABRIL 6 mt3, y para el mes de MAYO se factura 15 mt3, correspondiente a consumos dejados de facturar en los periodos de MARZO Y ABRIL, donde no se tuvo lectura certera. **Matrícula N°38033**



7. Que, **el artículo 150 de la Ley 142 de Colombia**, conocido como "De los cobros inoportunos", establece que las empresas de servicios públicos no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas en el consumo, después de transcurridos cinco meses desde la entrega de la factura.
8. Que, dado lo anterior se tiene un plazo de cinco meses, a partir de la entrega de la factura, para realizar el cobro correspondiente. Pasado este tiempo, la empresa no podrá realizar el cobro de esos consumos no facturados, en virtud de esto la entidad en un periodo de cuatro (4) meses esta realizando los cobros dejados de facturar.
Matrícula N°38033.
9. Que, **el art 146 de la ley 142 de 1994** estipula

"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

10. Que, según la parte motiva de la presente resolución, no se encuentra procedente realizar reliquidación para el periodo de **MAYO**, dado que el consumo facturado obedece a lo registrado por el instrumento de medida del predio ubicado en **CL 14 14 06 AP 201** identificado con **Matrícula 38033**.
11. Que se informa al peticionario(a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 38033**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria **SANDRA MILENA BELTRAN SABOGAL**, que la entidad encuentra facturando bajo la observación **DESACUMULACION DE CONSUMO**, conforme a lo que registra el instrumento de medida (**LECTURA ANTERIOR 923 mes de febrero – LECTURA ACTUAL 950 mes de mayo = 27 MT3**) facturado en el mes de **MARZO 6 mt3**, mes de **ABRIL 6 mt3**, y para el mes de **MAYO se factura 15 mt3**, correspondiente a consumo dejados de facturar en los periodos de **MARZO Y ABRIL**, donde no se tuvo lectura certera. **Matrícula N°38033.**

ARTÍCULO SEGUNDO: No se encuentra procedente realizar reliquidación para el periodo de **MAYO**, dado que el consumo facturado obedece a lo registrado por el instrumento de medida del predio ubicado en **CL 14 14 06 AP 201** identificado con **Matrícula 38033**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, la señora **SANDRA MILENA BELTRAN SABOGAL**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las

sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Once (11) días del mes de Junio de Dos Mil veinticinco (2025).

ROGELIO FRANCO ORTIZ
Abogado Contrstista
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Proyecto y Elaboro: Rogelio Franco Ortiz Abogado -Dirección Comercial EPA ESP

